



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
<b>demandante</b>	El Dandy Inmobiliaria S.A.S.
<b>Demandada</b>	Maidelyn Rachel Andujar Pérez.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00689 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA** instaurada por la sociedad **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.S.**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá provenir del correo electrónico denunciado por la sociedad demandante para las notificaciones judiciales, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, deberá aportar la prueba de ello.
2. Aclarar la demanda en sus hechos 2 y 3 indicando correctamente las fechas de vigencia del contrato de arrendamiento tal y como fue estipulado. Numeral 4 y 5 del Artículo 82 del C. General del Proceso.

3. Allegará la parte actora la prueba de haber remitido copia de la demanda y los anexos a la parte demandada (arrendataria) como lo anuncia en la demanda y no fue aportada. Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la sociedad **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de la señora **MAIDELYN RACHEL ANDUJAR PÉREZ.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.